



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE

1355

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de 2 de febrero de 2021, sobre imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

	ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO	
	ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
	ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS	
	ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
	ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
	ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
	ARTÍCULO 7. DEVENGO	
	ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
	ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES	
	ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE	
	DISPOSICIÓN FINAL	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal para usos privados.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las



Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen los servicios de báscula municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Por pesada: 1 euro.

Derecho de uso: 350,00 Euros, que se liquidará con la solicitud de la llave de la báscula municipal.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.

ARTÍCULO 7. Devengo

Nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus



disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Lascuarre, 6 de abril de 2021. El Alcalde, José Luis Lloret Sin.